



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

**Ref. Solicitud de levantamiento de embargo - Auto decreta
levantamiento medida cautelar artículo 597 CGP
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00998-00**

En orden a decidir la solicitud de levantamiento de embargo presentada por Ximena María Rodríguez Lizarazo, de acuerdo a las disposiciones del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Cautela Objeto de Levantamiento

Orden de embargo decretada por esta dependencia judicial sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-232475, al interior del proceso ejecutivo No. 11001400302219980056600 promovido por Edna Yanet Prieto Hernández contra Consuelo Rivera Arroyave, Alicia Vega Guzmán y Hernando Barragán Linares, éste último quien ostentaba la calidad de propietario sobre el bien objeto de levantamiento, según se desprende de la anotación No. 014 del certificado de tradición y libertad del mismo (fl. 23, PDF 002).

Antecedentes

1. Conforme se desprende de la anotación No. 014 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-232475, pesa una medida de embargo comunicada por esta sede judicial mediante oficio No. 336 del 25 de febrero de 1999 (fl. 23, PDF 002).

2. Del informe secretarial realizado por el personal de secretaría del despacho con apoyo de las actuaciones registradas en el sistema de consulta judicial siglo XXI se pudo extraer, respecto a la búsqueda, ubicación y estado del expediente, lo siguiente:

CONSTANCIA SECRETARIAL
Expediente 2022-00998
Bogotá D.C., octubre 21 de 2022

Se deja constancia que, una vez revisado el sistema de información siglo XXI, archivo suspenso y físico de los procesos, se observa que, corresponde a un proceso Ejecutivo bajo radicado No. 11001400302219980056600 incoado por Edna Yaneth Prieto Hernández contra Consuelo Rivera Arroyave, Alicia Vega Guzmán y Hernando Barragán Linares.

Así mismo, se evidencia que, el mismo terminó por desistimiento tácito el 6 de octubre del año 2014, siendo archivado en el paquete 160-RSTS del año 2014, y desarchivado el 25 de agosto de 2017, registrando en ubicación "secretaría procesos" desde esa época.

Por lo anterior, una vez realizada la búsqueda del expediente en la secretaría del Juzgado, no se encuentra el proceso físico No. 11001400302219980056600.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Pese a los diferentes requerimientos realizados al Archivo Central de la Rama Judicial para lograr su ubicación y posterior desarchivo, aquel guardó silencio, no obstante, obra informe de búsqueda del mentado expediente por parte de la secretaría del despacho, que da cuenta de que aquel no se halló en las instalaciones del juzgado ni en el archivo central de la Rama Judicial (PDF 015 y 016).

Consideraciones

Analizado minuciosamente lo acaecido en este asunto junto con el material probatorio adosado a la solicitud, de entrada, se advierte que se accederá a la solicitud impetrada por la peticionaria por las razones que pasan a exponerse.

El inciso 4° del artículo 597 del CGP establece que *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”*, además, dicho canon refiere los casos en los que resulta procedente el levantamiento del embargo y secuestro, en su numeral 10° dispone:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Como se lee la norma en comento prevé que cualquier persona que le asita interés podría solicitar en cualquier momento la solicitud de cancelación de medida y/o reelaboración del respectivo oficio y precisa 2 exigencias para que sea viable el levantamiento del embargo, la primera es que hayan transcurrido 5 años contabilizados desde la inscripción de la medida, y la segunda, que no se halle el expediente en el que se decretó.

Así las cosas, es claro que: (i) a la solicitante le asiste un interés legítimo, pues acreditó la imposibilidad de poder registrar la Escritura Pública No. 4233 del 2 de noviembre de 1977 expedida por la Notaría 10° del Círculo de Bogotá, en virtud de la medida cautelar inscrita; (ii) salta a la vista el cumplimiento del interregno previsto por la norma en comento, pues la medida cautelar fue inscrita desde el 8 de marzo de 1999 mediante oficio No. 336 del 25 de febrero de 1999 (fl. 23, PDF 002) y (iii) pese a las diferentes actuaciones adelantadas por la secretaría del despacho, no fue posible ubicar el expediente ejecutivo No. 11001400302219980056600 promovido por Edna Yanet Prieto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hernández contra Consuelo Rivera Arroyave, Alicia Vega Guzmán y Hernando Barragán Linares.

Además, el interregno del AVISO fijado por el despacho conforme la establece la norma, feneció en silencio (PDF 019). De ahí que se cumplan los requisitos previsto en la citada disposición, por contera, se deba acceder al levantamiento de la medida de embargo deprecada.

Sumese a ello, que conforme lo registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, lo cual fue consignado en sendos informes secretariales (PDF 005, 015 y 016), el plurievocado asunto fue terminado por desistimiento tácito desde el 6 de octubre del año 2014, luego lo propio es proceder con el levantamiento respectivo.

En conclusión, se accede a la solicitud impetrada por la señora Ximena María Rodríguez Lizarazo acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-232475 y que fuere comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro mediante oficio No. 336 del 25 de febrero de 1999. **Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.**

SEGUNDO: Realizado lo anterior, procédase con el ARCHIVO definitivo de esta solicitud. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 064 del 27 de abril de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f44dffc2d44bdd7b1c0eb1a09c6b86ca5a6db54590dc9f895176e75b7a62e29**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>